



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado El-00156-202305751-Sigef Id: 551480

Folios: 6 Anexos: 0 Fecha: 27-julio-2023 16:42:09

Dependencia: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Origen: SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA

Destino: HELIA ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ, HUGO ARMANDO RIVERA GARCÉS, JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO, JULLY FERNANDA OIDOR VARGAS, EVELYN ROJAS ALVARADO, CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE, NELSON JAVIER OTALORA, LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

Serie: 30.41 SubSerie: 0

CIRCULAR No. SJ-002

PARA: Funcionarios de la Subdirección Jurídica, Contratistas, Apoderados Judiciales.

DE: **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**
Subdirector Jurídico

ASUNTO: **Lineamientos para la identificación de procesos de alto impacto en el fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones – Foncep**

Cordial Saludo:

El Artículo 5 Literal g del Acuerdo de Junta Directiva de FONCEP No. 02 de 2022 establece como función de la Subdirección Jurídica la siguiente:

"Dirigir la gestión y defensa judicial de FONCEP, en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que está deba promover conforme a los lineamientos legales y ante las instancias judiciales y administrativas, de conformidad con las delegaciones que le sean conferidas para estos efectos y en coordinación con las dependencias internas de la Administración Distrital, cuando corresponda."

En desarrollo de la función transcrita, la Subdirección Jurídica ha considerado necesario garantizar un seguimiento oportuno y pertinente a la defensa jurídica, motivo por el cual determina los criterios que se deben tener en cuenta para identificar los procesos de alto impacto. Una vez identificados los procesos de alto impacto, se establecen medidas de control especiales consistentes en el reporte, seguimiento, análisis continuo y atención prioritaria.

1. OBJETIVO GENERAL

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



Definir los criterios para la identificación de un proceso judicial de alto impacto para el Foncep y las medidas especiales que se deben tener en relación con ellos.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos deberán ser tenidos en cuenta por los funcionarios, contratistas, apoderados y demás actores responsables, intervinientes o participantes del proceso de defensa judicial, para la valoración de la totalidad de los procesos en los que el Foncep, actúe como demandante, demandado, tercero interviniente o vinculado o en cualquier otra calidad.

3. CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA CLASIFICACION DE PROCESOS JUDICIALES COMO DE ALTO IMPACTO PARA EL FONCEP

Los criterios que se tendrán en cuenta para clasificar un proceso judicial como de alto impacto para el Foncep, deben tenerse en cuenta de forma individual o conjunta, es decir cuando se configure cualquiera de los criterios mencionados a continuación se considerará que se trata de un proceso de alto impacto.

Para efectos de la interpretación de los criterios que se definen en la presente circular, se consideran procesos a favor o en contra de la entidad, todos aquellos en los que el FONCEP o el Distrito Capital (en aquellos casos en los que el Subdirector Jurídico ejerce la representación judicial) tenga la calidad de demandante, demandado o litisconsorte.

En los procesos en los cuales el FONCEP o el Distrito Capital (en aquellos casos en los que el Subdirector Jurídico ejerce la representación judicial) tenga la calidad de tercero interesado o interviniente, únicamente se consideraran procesos de alto impacto si existe la posibilidad de del fallo se derive alguna obligación futura de naturaleza económica o pueda generar o motivar reclamaciones masivas con fundamento en lo que se decida en el proceso.

Los criterios de alto impacto son los siguientes:

1. Por la cuantía de las pretensiones.

Se considera proceso de alto impacto aquel en el cual la cuantía de las pretensiones actualizadas de la demanda, a favor o en contra de la entidad, es igual o superior al apetito de riesgo de la entidad definido en el "*Manual de Gestión de Riesgos*" vigente.

La versión 001 del Manual de Gestión de Riesgos establece lo siguiente en relación con el nivel de aceptación de riesgos:

"Nivel de aceptación al riesgo (apetito del riesgo) Los riesgos en niveles de exposición



“moderado”, “alto” o “extremo” son inaceptables y deben ser tratados de acuerdo con una de las opciones de manejo establecidas (evitar, reducir o compartir el riesgo). Los riesgos de corrupción son inaceptables, independientemente de su nivel y deben ser tratados.”

Ahora bien, la tabla 8 del referido documento, define que el riesgo jurídico se considera moderado o superior, cuando existe una probabilidad superior al 60% de que ocurra lo siguiente:

“Pago de sanciones, indemnizaciones o demandas que afectan el presupuesto de la Entidad en un valor 20%”

Teniendo en cuenta que el presupuesto para el año 2023 de la Unidad Ejecutora 1 corresponde a \$62.462.000 Millones de pesos y en la Unidad Ejecutora 2 es de \$731.924.000 Millones, la cuantía a partir de la cual se consideran procesos de alto impacto son los siguientes:

Asunto	Presupuesto	Cuantía proceso de alto impacto.
Contractual	(Unidad Ejecutora 1 \$62.462 Millones)	\$12.492.400.000
Misional	(Unidad Ejecutora 2 \$731.924 Millones)	\$146.384.800.000
Funcionamiento	(Unidad Ejecutora 1 \$62.462 Millones)	\$12.492.400.000

Estos valores se actualizarán en cada vigencia y corresponde al 20% del presupuesto de cada unidad ejecutora.

2. Cuando en el proceso se debata un derecho o prestación reconocido previamente como medida transitoria en una acción de tutela.

La Acción de Tutela es un mecanismo judicial subsidiario para obtener la protección judicial de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Si bien no resulta procedente el ejercicio de esta acción para lograr el reconocimiento de derechos cuyo conocimiento este atribuido a una autoridad judicial en específico, sin embargo, puede utilizarse como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ese caso las medidas de protección otorgadas por el juez de tutela son transitorias hasta tanto se obtenga una definición judicial ejecutoriada del juez ordinario.

Todos aquellos procesos que tengan como antecedente sentencias de tutela en las cuales el FONCEP o el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS de BOGOTÁ sea condenado en forma transitoria en un proceso de acción de tutela al reconocimiento de alguna prestación económica son considerados procesos de alto impacto.

3. La existencia de otros procesos con el mismo problema jurídico sin una posición jurisprudencial unificada.

Los procesos en los cuales las pretensiones de la demanda, a favor o en contra de la entidad, planteen un problema jurídico que sea recurrente y no exista una posición jurisprudencial unificada serán considerados procesos de alto impacto. Se considera recurrente un problema jurídico, si se encuentra relacionado en más de 5 procesos a favor o en contra de la entidad o el Distrito Capital en aquellos casos en los que la representación judicial esta delegada en la Subdirección Jurídica.

La definición del problema jurídico planteado en cada proceso judicial debe ser realizada por el apoderado y será actualizada con la fijación del litigio que realice el despacho judicial en la etapa procesal correspondiente. Con base en esas definiciones la Subdirección Jurídica establecerá la reiteración.

4. La posibilidad de generar o motivar reclamaciones masivas con fundamento en lo que se decida en el proceso.

Cuando el objeto de la demanda, o el problema jurídico definido como se indicó en el numeral anterior, implique un riesgo de que la sentencia pueda motivar o generar reclamaciones masivas en contra de la entidad, será considerado un proceso de alto impacto. Se consideran reclamaciones masivas aquellas en las que podría tener interés un número indeterminado (o superior a 10 personas) de personas de los grupos de interés de la entidad.

5. La existencia de riesgos procesales derivados de la calidad de las partes, apoderados o intervinientes.

El Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIRPOJ WEB establece como tercer criterio de riesgo procesal, que debe ser tenido en cuenta por los apoderados al calificar el contingente judicial, la presencia de riesgos procesales. Este riesgo está definido en el referido manual de la siguiente forma:

" Este criterio se asocia generalmente con los siguientes eventos: cambio del titular del despacho, posición del juez de conocimiento, arribo inoportuno de las pruebas solicitadas, número de instancias asociadas al proceso, es decir si el proceso es de única o doble instancia y, por último, medidas de descongestión judicial." (Subrayas fuera del texto)

Siempre que en la calificación de los procesos judiciales en los que la entidad tenga la calidad de demandado y el apoderado haya calificado el criterio de presencia de riesgos procesales como alto,



al realizar la calificación del contingente judicial, será considerado proceso de alto impacto.

Cuando se trate de procesos en los cuales la entidad tenga la calidad de demandante, los apoderados judiciales deberán indicar expresamente cada mes aquellos en los que consideran que se presentan riesgos procesales que puedan calificarse como altos. Es decir que puedan representar un riesgo potencial para los intereses procesales de la entidad.

6. Estar relacionado con hallazgos, denuncias o investigaciones fiscales, penales o disciplinarias o con la pérdida de recursos públicos.

Todos los procesos en los cuales los hechos estén relacionados con asuntos que hayan sido objeto de hallazgos, denuncias o investigaciones fiscales, penales o disciplinarias o con la pérdida de recursos públicos, serán considerados procesos de alto impacto.

7. Tener o implicar riesgo mediático o reputacional.

Todos los procesos en los cuales los hechos, las partes, intervinientes, el juez competente o por cualquier otro motivo pueda generar riesgos mediáticos o reputacionales para la entidad, sus funcionarios o el Distrito Capital, serán considerados procesos de alto impacto. Sin perjuicio de la valoración de este criterio realizada por el apoderado y la Subdirección Jurídica, se entenderá que existe riesgo mediático o reputacional siempre que el asunto haya tenido cualquier tipo de mención por algún medio masivo de comunicación privado.

4. DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALTO IMPACTO.

Desde la asignación del proceso y en todo caso una vez al mes, el apoderado deberá proponer aquellos que considera deben ser clasificados como procesos de alto impacto, de conformidad con los criterios definidos en este documento. Tomando como base la propuesta de los apoderados la Subdirección Jurídica definirá los procesos de alto impacto, lo que será informado a los apoderados. En consecuencia, la actualización de la lista de procesos de alto impacto se actualizará mensualmente.

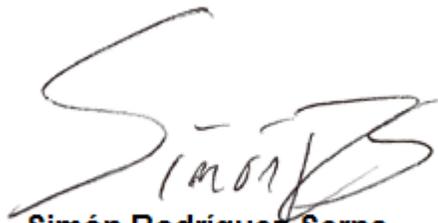
5. MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS PROCESOS DE ALTO IMPACTO.

- 5.1. La Subdirección Jurídica realizará el seguimiento del avance procesal de los procesos especiales dos veces por semana.
- 5.2. La calificación de los procesos judiciales de alto impacto será revisada por el apoderado junto con el Subdirector Jurídico una vez al mes.
- 5.3. Los apoderados a cargo de los procesos deberán informar siempre que se presente un movimiento procesal, a más tardar al día siguiente.



- 5.4. Los apoderados deberán presentar un informe de avance, en el que se analicen las variaciones del riesgo procesal, a más tardar al día 30 de cada mes.
- 5.5. El avance de los procesos de alto impacto será presentado como informativo, junto con la calificación del riesgo al Comité de Conciliación previa a la presentación del informe trimestral a la junta directiva.
- 5.6. En el informe de los procesos judiciales de alto impacto será presentado en junta directiva, con el informe de gestión trimestral.

Cordialmente,



Simón Rodríguez Serna
Subdirector Jurídico